



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

5 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4033

DECRETO

TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En México, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción ocurrida en las últimas horas del día anterior, de un paciente que había dado positivo a la prueba. En el caso de Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Durante sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó emitir el *Acuerdo mediante el cual reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria*, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, ante el incremento acelerado de contagios para el 30 de marzo, a través de un similar publicado en el mismo órgano oficial de difusión se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales implementó acciones y estableció medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendentes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

- *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.*

TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

CUARTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado

en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado; reformado el 30 de junio de 2020, el 2 de septiembre de 2020 y el 15 de octubre de 2020, mediante acuerdos expedidos por la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, y publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

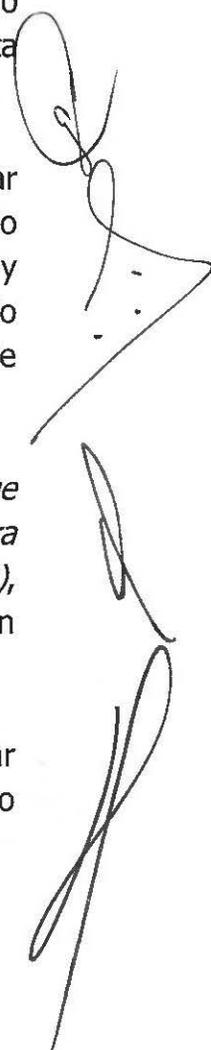
QUINTO. Con fecha 25 de septiembre de 2020, conforme al *Informe Técnico Diario*, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, determinó que, a partir del 28 de septiembre de 2020, Tabasco se ubicaría en **semáforo amarillo**, en el cual permaneció durante 5 quincenas.

No obstante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, determinó que la entidad debía permanecer en **semáforo naranja**, por lo que expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo naranja, en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 31 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 177 del Periódico Oficial del Estado; en el cual se encuentra hasta la fecha.

SEXTO. Con fecha 4 de diciembre de 2020, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos confirmados acumulados por entidad federativa de residencia; en décimo primer lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; y en décimo tercer lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 7 de diciembre de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

A propósito, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición 193 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2020.

No obstante, con fecha 3 de enero de 2021, Tabasco se posicionó en noveno lugar de casos confirmados acumulados por entidad federativa de residencia; en sexto



lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; y en décimo quinto lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que del 4 al 17 de enero de 2021, la entidad permanecerá en **semáforo naranja**.

SÉPTIMO. La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400, respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de protección a la salud, garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 2 párrafo quinto, fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo sexto y se reforma el transitorio primero; todos del *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 193 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2020.

PRIMERO al QUINTO ...

SEXTO. Las autoridades sanitarias podrán establecer medidas y acciones de inmediata ejecución, adicionales a las contenidas en el presente Decreto, conforme al nivel de riesgo epidemiológico en que se ubique la entidad.

TRANSITORIOS

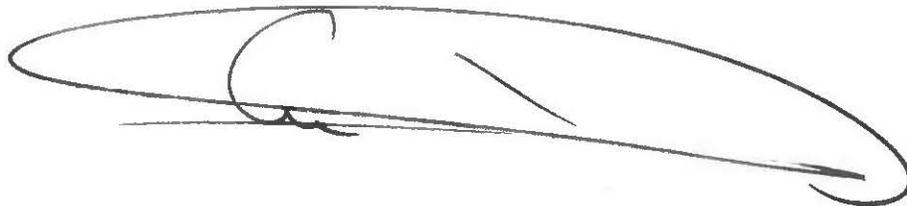
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado **y permanecerá vigente hasta el 15 de febrero de 2021.**

Del SEGUNDO al TERCERO ...

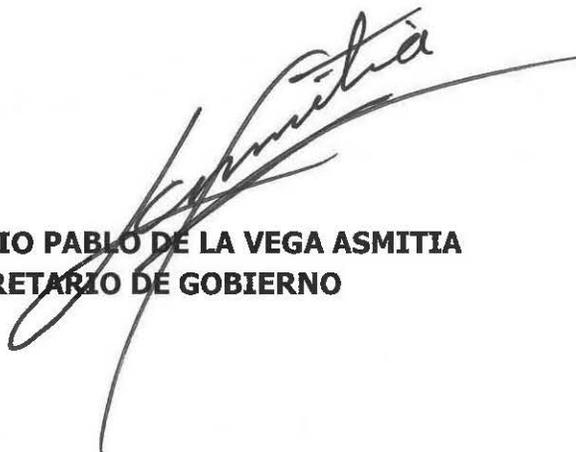
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



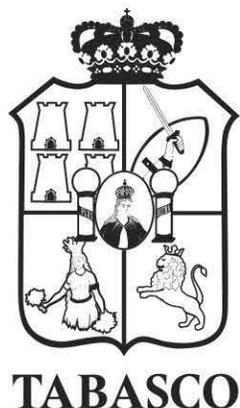
**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE SALUD**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: cb201eOvqq9/oRdcrtDlzZm1AzpzLSBykA3Ar8ZkptUTxJ9Cn4mbD8R5YHPen8U0GfbxoYh0K8aig0fRU3rnFzcmSo7Qalcb6jn4taBQqNWtyMcHdZsV4sSKDO4RIURcMSMK97b9nKknaDFsJ56O1nOGjWcCu38RedwpeZrCDqHgXcGJgqSlk0jYIPhj6BLi+pth0/OSq5cO4EEGmC86oLWtknHzKHv7ErhCvnFz5WYpZMiQILJFmQYjz4bswjvM+BfZw79vMuuX/8Z2Qv+ndxO1bqNkbXilNtcAiAT6iHTurbLwBZObnxPnfnl0VrK9d00oEk7fuxzEe3l4MUwD3w==